

Versión anonimizada

Traducción

C-136/20 - 1

Asunto C-136/20

Petición de decisión prejudicial

Fecha de presentación:

12 de marzo de 2020

Órgano jurisdiccional remitente:

Zalaegerszegi Járásbíróság (Tribunal del Distrito de Zalaegerszeg, Hungría)

Fecha de la resolución de remisión:

12 de marzo de 2020

Parte interviniente en el procedimiento:

LU

[omissis]

RESOLUCIÓN

Este tribunal **suspende** el procedimiento iniciado contra LU con vistas a la ejecución de una sanción pecuniaria u otra obligación económica e **incoa un procedimiento de remisión prejudicial**, planteando al Tribunal de Justicia de la Unión Europea las siguientes cuestiones prejudiciales:

- 1) ¿Debe interpretarse la norma establecida en el artículo 5, apartado 1, de la Decisión Marco 2005/214/JAI del Consejo de la Unión Europea, relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sanciones pecuniarias, en el sentido de que, si el Estado miembro de emisión indica una de las modalidades de conducta enumeradas en dicha disposición, la autoridad del Estado miembro de ejecución no tiene ningún margen de apreciación adicional para denegar la ejecución, debiendo ejecutar [la resolución sancionadora]?
- 2) En caso de respuesta negativa a la cuestión anterior, ¿puede la autoridad del Estado miembro de ejecución sostener que la conducta indicada en la

resolución del Estado miembro de emisión no se corresponde con la conducta descrita en la enumeración?

[*omissis*] [consideraciones procesales de Derecho interno]

FUNDAMENTACIÓN

El Zalaegerszegi Járásbíróság (Tribunal del Distrito de Zalaegerszeg, Hungría) está tramitando un procedimiento con vistas a la ejecución de una sanción pecuniaria u otra obligación económica contra LU, ciudadana húngara, sobre la base de una solicitud [*omissis*] presentada por la Bezirkshauptmannschaft Weiz (autoridad administrativa del distrito de Weiz, Austria) ante este tribunal el 27 de enero de 2020 en el marco del procedimiento establecido con arreglo al capítulo IX/C de la az Európai Unió tagállamaival folytatott bűnügyi együttműködésről szóló 2012. évi CLXXX. törvény (Ley húngara CLXXX de 2012, sobre cooperación en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea).

1.

1.1. Hechos del litigio:

La autoridad administrativa del distrito de Weiz impuso una sanción pecuniaria de 80 euros a LU, ciudadana húngara, mediante decisión sancionadora [*omissis*] de 6 de junio de 2018, que devino firme el 1 de enero de 2019, porque LU, en su condición de titular del vehículo con el número de matrícula [*omissis*], no indicó, en el plazo de dos semanas desde que fue requerida para dar el nombre del conductor del vehículo, quién conducía o aparcó el citado vehículo a las 14.21 horas del 28 de diciembre de 2017 en el término municipal de Gleisdorf [Austria].

Con el fin de que se ejecute la sanción pecuniaria impuesta, la autoridad del citado Estado miembro ha remitido al Zalaegerszegi Járásbíróság, órgano jurisdiccional competente, la resolución firme y el modelo de certificado que figura en el anexo de la Decisión Marco 2005/214/JAI del Consejo, relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sanciones pecuniarias (en lo sucesivo, «Decisión Marco»).

1.2. Derecho pertinente de la Unión:

Decisión Marco 2005/214/JAI del Consejo, de 24 de febrero de 2005, relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sanciones pecuniarias

«El Consejo de la Unión Europea,

visto el Tratado de la Unión Europea, y, en particular, la letra a) de su artículo 31 y la letra b) del apartado 2 de su artículo 34,

vista la iniciativa del Reino Unido, de la República Francesa y del Reino de Suecia,

visto el dictamen del Parlamento Europeo,

considerando lo siguiente:

[Exposición de motivos]

[...]

(2) El principio del reconocimiento mutuo debe aplicarse a las sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades judiciales y administrativas, con el fin de facilitar la aplicación de dichas sanciones en un Estado miembro distinto de aquel en que se impusieron.

[...]

(4) La presente Decisión marco incluirá también las sanciones pecuniarias impuestas respecto de infracciones de las normas de tráfico.

(5) La presente Decisión marco respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos en el artículo 6 del Tratado y reflejados en la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea [...].

[...]

Artículo 1

Definiciones

A efectos de la presente Decisión marco, se entenderá por:

- a) “resolución”, una resolución firme por la que se exija el pago de una sanción pecuniaria a una persona física o jurídica cuando dicha resolución emane:
 - i) de un órgano jurisdiccional del Estado de emisión respecto de una infracción penal contemplada en la legislación del Estado de emisión,
 - ii) de una autoridad del Estado de emisión distinta de un órgano jurisdiccional respecto de una infracción penal contemplada en la legislación del Estado de emisión, siempre que la persona interesada tenga la oportunidad de que su caso sea juzgado por un órgano jurisdiccional que tenga competencia, en particular, en asuntos penales,

- iii) de una autoridad del Estado de emisión distinta de un órgano jurisdiccional respecto de hechos punibles con arreglo al Derecho nacional del Estado de emisión por constituir infracción a normas legales, siempre que la persona afectada haya tenido la oportunidad de que su caso sea juzgado por un órgano jurisdiccional que tenga competencia, en particular, en asuntos penales,
 - iv) de un órgano jurisdiccional que tenga competencia, en particular, en asuntos penales, siempre que la resolución se dicte conforme a una resolución correspondiente a lo establecido en el inciso iii),
- b) “sanción pecuniaria”, la obligación de pagar:
- i) una cantidad de dinero en virtud de una condena por una infracción, impuesta mediante una resolución,
- [...]
- c) “Estado de emisión”, el Estado miembro en el que se ha dictado la resolución en el sentido de la presente Decisión marco;
- d) “Estado de ejecución”, el Estado miembro al que se ha transmitido la resolución con vistas a su ejecución.

[...]

Artículo 5

Ámbito de aplicación

1. Siempre que el Estado de emisión las castigue y según las defina la legislación del Estado de emisión, darán lugar a reconocimiento y ejecución de resoluciones, según lo dispuesto en la presente Decisión marco y sin control de la doble tipificación del hecho, las infracciones siguientes:

[...]

- conducta contraria a la legislación de tráfico, incluidas las infracciones a la legislación sobre tiempos de conducción y de descanso y a las normas reguladoras del transporte de mercancías peligrosas,

[...]

Artículo 7

Motivos para el no reconocimiento y la no ejecución

1. La autoridad competente del Estado de ejecución podrá denegar el reconocimiento y la ejecución de la resolución si el certificado contemplado en el

artículo 4 no se presenta, está incompleto o no se corresponde manifiestamente con la resolución.

[...]

3. En los casos a que hacen referencia el apartado 1 y las letras c) y g) del apartado 2, antes de decidir el no reconocimiento y la no ejecución total o parcial de una resolución, la autoridad competente del Estado de ejecución consultará a la autoridad competente del Estado de emisión por cualquier medio que considere adecuado y, cuando sea oportuno, solicitará que le envíe cualquier información necesaria sin demora.

[...]»

1.3. Derecho y jurisprudencia nacionales aplicables:

Az Európai Unió tagállamaival folytatott bűnügyi együttműködésről szóló 2012. évi CLXXX. törvény (Ley CLXXX de 2012, sobre cooperación en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea)

Artículo 109

«1. Salvo que esta Ley indique lo contrario, las sentencias recaídas en otros Estados miembros en asuntos penales producirán los mismos efectos que las sentencias dictadas por tribunales húngaros y se tendrán en cuenta, en los procedimientos penales incoados después de que se haya dictado sentencia en otro Estado miembro, por el órgano jurisdiccional que conozca del asunto, la Fiscalía y la autoridad encargada de la investigación.

[...]»

Artículo 112

«Se entenderá por auxilio judicial en materia de ejecución:

[...]

c) el auxilio judicial para la ejecución de sanciones pecuniarias u otras obligaciones económicas [...]

[...]»

Artículo 113

«La ejecución de la sanción o medida de que se trate se tramitará siempre y cuando proceda tener en cuenta la sentencia dictada en otro Estado miembro.»

Artículo 140/A

«[...]

3. En el caso de los tipos de infracción penal a los que se hace referencia en el anexo número 12, el órgano jurisdiccional no podrá negarse a ejecutar la sanción pecuniaria impuesta por otro Estado miembro por el motivo de que la resolución sancionadora dictada por dicho Estado no pueda tenerse en cuenta al no cumplirse el requisito de la doble tipificación.

4. Lo dispuesto en el apartado 3 se aplicará *mutatis mutandis* también en el supuesto de que la autoridad del otro Estado miembro promueva la ejecución de una sanción pecuniaria impuesta en dicho Estado en relación con un acto constitutivo de infracción administrativa en ese mismo Estado.

[...]»

[Antiguo artículo 148]

«[...]

4. El órgano jurisdiccional determinará en su resolución la cantidad que debe ejecutarse, de cuya imposición y recaudación se encargará la oficina judicial económica que opere en el seno del törvényszék (tribunal general) correspondiente.

[...]»

1.4. Sobre la necesidad de interpretar el Derecho de la Unión en el presente asunto:

La ejecución de una sanción pecuniaria impuesta por una autoridad de otro Estado miembro se tramitará por un tribunal cuando dicha sanción se haya impuesto por la comisión de una infracción penal (bien con arreglo al Derecho del Estado miembro de emisión, bien con arreglo al Derecho húngaro) o cuando la conducta sancionada por el otro Estado miembro no constituya ni una infracción penal ni una infracción administrativa según el Derecho húngaro.

El Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea han subrayado en numerosos documentos la importancia de la seguridad vial y el interés en fomentar la eficacia de las sanciones que castiguen infracciones del código de la circulación. Estos documentos observan también que las sanciones pecuniarias impuestas por determinadas infracciones de tráfico no suelen ejecutarse cuando dichas infracciones se cometen con un vehículo matriculado en un Estado miembro distinto de aquel en el que se cometió la infracción.

En el asunto C-671/18, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea declaró que la autoridad competente del Estado miembro de ejecución no puede denegar el reconocimiento y la ejecución de una resolución por la que se impone una sanción

pecuniaria por infracciones de tráfico cuando dicha sanción se ha impuesto a la persona a cuyo nombre está registrado el vehículo en cuestión basándose en una presunción de responsabilidad establecida por la legislación nacional del Estado miembro emisor, siempre y cuando dicha presunción admita prueba en contrario. Asimismo, en el asunto C-60/12, el Tribunal de Justicia destacó que, a tenor de su artículo 5, apartado 1, el ámbito de aplicación de la Decisión marco comprende las infracciones relativas a una conducta contraria a la legislación de tráfico.

La finalidad de la responsabilidad objetiva, aplicada también por el Derecho húngaro, es que las conductas infractoras no queden sin sanción por el mero hecho de que el autor real no sea conocido. Esta modalidad de responsabilidad ofrece al titular del vehículo la posibilidad de elegir entre indicar el nombre del conductor real o soportar la sanción (en su caso, limitada) que se aplica por la infracción de la legislación de tráfico.

No obstante, en las consideraciones que se acaban de exponer se alude expresamente a conductas contrarias a la legislación de tráfico; incluso el titular del vehículo a quien se impone una sanción sobre la base de la responsabilidad objetiva también es castigado (por derivación) debido a una infracción de las normas de circulación.

Según el tenor de la solicitud objeto del presente asunto, la autoridad del otro Estado miembro ha aplicado una sanción pecuniaria porque el titular del vehículo no ha indicado, pese al requerimiento de la autoridad, quién conducía dicho vehículo en el momento en que se cometió la infracción. En este caso, el fundamento de la sanción es, en realidad, la desobediencia a la autoridad. Resulta cuestionable si esta es una conducta contraria a la legislación de tráfico, incluidas las infracciones a la legislación sobre tiempos de conducción y de descanso y a las normas reguladoras del transporte de mercancías peligrosas, o si se trata de una conducta que va más allá de tal categoría, pudiendo llevar el examen a la conclusión de que la referida conducta no se corresponde con la indicada en la Decisión Marco.

Este tribunal considera que, en el presente asunto, la conducta sancionada mediante la resolución del otro Estado miembro no es una conducta contraria a la legislación de tráfico, incluidas las infracciones a la legislación sobre tiempos de conducción y de descanso y a las normas reguladoras del transporte de mercancías peligrosas, sino que se trata de una mera desobediencia al requerimiento de la autoridad. En consecuencia, no puede incluirse entre aquellas conductas respecto de las cuales está excluido el control de la doble tipificación, por lo que, a juicio de este tribunal, calificar como tal la conducta sancionada en la resolución del otro Estado miembro supone una interpretación demasiado amplia del Derecho de la Unión que no es conforme con el propósito original de la Decisión Marco.

Con arreglo al artículo 267 TFUE, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea será competente para pronunciarse, con carácter prejudicial, sobre la interpretación de los Tratados. Cuando se plantee una cuestión de esta naturaleza

ante un órgano jurisdiccional de uno de los Estados miembros, dicho órgano podrá pedir al Tribunal que se pronuncie sobre la misma, si estima necesaria una decisión al respecto para poder emitir su fallo.

[*omissis*]

[*omissis*] [consideraciones procesales de Derecho interno]

Zalaegerszeg, a 12 de marzo de 2020

[*omissis*] [firma, resolución que ha adquirido firmeza, fecha y firma]

DOCUMENTO DE TRABAJO